



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 29 de septiembre de 2023

número 78

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO 525.- Se reforman el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 3 del artículo 296; y se adicionan el inciso h) del numeral 1 del artículo 10; el Capítulo Tercero al Título Segundo, con el artículo 11 Bis; los incisos c) y d), así como un último párrafo al artículo 87; los incisos j), k) y l) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 2 al artículo 155; las fracciones v y vi del inciso d) del numeral 1 del artículo 273; el inciso d) al numeral 1 del artículo 296 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO 526.- Se reforman el artículo 16; los párrafos segundo y tercero del numeral 1, y el numeral 2 del artículo 17; el inciso d) del numeral 1 del artículo 18; el numeral 3 del artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 6
- DECRETO 527.- Se reforma el numeral 3 del artículo 83; los numerales 3 y 4 del artículo 93; el numeral 2 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 96; el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el inciso p) del numeral 1 del artículo 134 y se adiciona un numeral 5 al artículo 83; los incisos c) y d) al numeral 1, así como un último párrafo al artículo 87; el numeral 3 del artículo 96; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 123; el inciso q) del numeral 1 del artículo 134 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 9
- DECRETO 528.- Se reforma el numeral 4 del artículo 173; los incisos b) y d) del numeral 1 del artículo 184 y se adiciona el numeral 2 al artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 12
- DECRETO 529.- Se reforma el inciso e) del numeral 1 del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 14
- DECRETO 530.- Se reforman los inciso c) y g) del numeral 3 del artículo 203 y se adicionan los incisos n), ñ), o) y p) al numeral 3 y un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 15

DECRETO 531.- Se reforma el inciso e) del numeral 1 del artículo 10 y se adiciona el inciso d) al numeral 3 del artículo 12 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	17
DECRETO 532.- Se reforma el numeral 5 del artículo 428; los incisos r) y v) del numeral 1 del artículo 435; el inciso x), del numeral 1 del artículo 436; la fracción vii del inciso b) del numeral 1 del artículo 437, la denominación del Capítulo Sexto del Título Único, Libro Séptimo; el artículo 438; el numeral 3 del artículo 439; el numeral 3 del artículo 440; se adiciona el inciso p) al numeral 2 del artículo 432; el inciso w) al numeral 1 del artículo 435; el inciso y) al numeral 1 del artículo 436 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	19
DECRETO 533.- Se reforma la fracción I del inciso a), del numeral 1 del artículo 58; los incisos a), b), c) y d) del artículo 60; y, el inciso a), del numeral 3, del artículo 186; se adiciona el segundo párrafo al numeral 2 del artículo 58; y un último párrafo al numeral 1 del artículo 60 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	22
DECRETO 534.- Se reforma el numeral uno del artículo 424, numeral uno del artículo 429, numeral tres del artículo 432, los numerales uno y tres del artículo 433, artículo 435 numeral 1 inciso l), artículo 436 numeral 1 incisos f), h) y r), artículo 437 numeral 1 inciso b) así como su fracción iii.; se adicionan las fracciones I a X al numeral 3 del artículo 433 y el inciso e) al numeral 1 del artículo 283 Ter del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Se reforman el párrafo segundo del artículo 37, la fracción III. del artículo 52, artículo 89; se adicionan el cuarto y quinto párrafo al artículo 13, el párrafo tercero al artículo 48, la fracción V al artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	25
DECRETO 535.- Se reforman el numeral 3 del artículo 17; el primer párrafo y los incisos a) y c) del numeral 2, y el numeral 6 del artículo 19; se adiciona un segundo y tercer párrafo al inciso b) numeral 2 del artículo 19, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	29
DECRETO 536.- El Gobierno del Estado acredita la propiedad del predio ubicado en Av. Séptima S/N, en la Colonia Vicente Guerrero del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que fue donado mediante el Contrato "CD Y TDP.-2009-001", que consigna la Donación y Transmisión de Derechos Posesorios de 2010 Inmuebles Escolares.	32
DECRETO 537.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la beneficiaria MARICELA MEDINA GONZÁLEZ, por la cantidad de \$ 17,720.46 (diecisiete mil setecientos veinte pesos 46/100 M.N.) mensuales.	34
DECRETO 538.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a favor del dependiente económico Ricardo Hilario Maldonado, por la cantidad de \$ 17,720.46 (diecisiete mil setecientos veinte pesos 46/100 M.N.) mensuales.	35
DECRETO 539.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la dependiente económica, en su calidad de esposa a la C. SONIA AMANDA CERDA VILLEGAS, en una proporción del 50% del total de las percepciones recibidas en vida por el C. Jesús Alejandro Zamora Morales, que corresponden a la cantidad de \$ 17,720.46 (diecisiete mil setecientos veinte pesos 46/100 M.N.) mensuales.	36
DECRETO 540.- Se reforman las fracciones V, XV y XXXII del Artículo 2, los artículos 26 y 135 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.	38

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 525.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 3 del artículo 296; y se **adicionan** el inciso h) del numeral 1 del artículo 10; el Capítulo Tercero al Título Segundo, con el artículo 11 Bis; los incisos c) y d), así como un último párrafo al artículo 87; los incisos j), k) y l) del numeral 1 del artículo 116; el numeral 2 al artículo 155; las fracciones v y

vi del inciso d) del numeral 1 del artículo 273; el inciso d) al numeral 1 del artículo 296 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. ...

a) al g) ...

h) No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito, infracción o declaración de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como por delitos, infracciones o declaraciones cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

AFECTACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 11 BIS. La vigencia de la inelegibilidad a la que se refieren los incisos g) y h) del artículo anterior durará:

- I. En materia electoral por el tiempo que se establezca en el Registro Nacional para personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. En materia penal por el tiempo que dure la extinción de la sanción penal, que no podrá ser menor a tres años.
- III. En materia familiar, civil o laboral, por el plazo que una vez presentada la solicitud de inelegibilidad, el Tribunal Electoral determine según el caso en concreto.

La solicitud para declarar la inelegibilidad podrá ser presentada por cualquier persona a través de un Juicio Electoral o Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo establecido en la Ley de Medios de Impugnación, debiéndose garantizar el derecho de audiencia.

Para tal efecto, el Tribunal deberá realizar las notificaciones personales correspondientes y podrá allegarse de todos los documentos necesarios para sustanciar y resolver el medio de impugnación.

Artículo 87.

1. ...

a) y b) ...

- c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.
- d) Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo ciudadano.

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis.

Artículo 116.

1. ...

- a) a la h) ...
- i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- j) Abstenerse de calumniar o difamar a otras personas aspirantes o precandidatas;
- k) Abstenerse de recabar firmas apócrifas o no auténticas; y
- l) Las demás establecidas por este Código.

Artículo 155.

1. ...

- 2. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, la autoridad competente ordenará suspender, de manera inmediata, la difusión de propaganda. Asimismo, asignará tiempos en radio y televisión con cargo a las prerrogativas de la candidatura independiente infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

Artículo 273.

1. ...

- a) a c) ...
- d) ...
- i. al iv. ...
- v. Con multa de una a cinco mil unidades de medidas y actualización en los casos de violencia política de género contra las mujeres, según la gravedad de la falta.
- vi. Suspensión temporal de los derechos político-electorales.
- e) a la g) ...

Artículo 296.

1. ...

a) a c) ...

d) Contra conductas que la ley estime que afecten de manera real e inminente los fines del sufragio, las elecciones libres o el gobierno representativo.

2. ...

3. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, dentro o fuera de proceso electoral, cuando se presenten denuncias o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género o cuando existan actos de violencia de género que se presente en las modalidades contempladas en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 526.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 16; los párrafos segundo y tercero del numeral 1, y el numeral 2 del artículo 17; el inciso d) del numeral 1 del artículo 18; el numeral 3 del artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 16.

1. El registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas. Los partidos políticos, registrarán candidaturas observando el principio de paridad de género. Las fórmulas encabezadas por hombres podrán registrar suplentes hombres o mujeres indistintamente, en tanto que las fórmulas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes de este mismo género. En todo caso, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en este Código. Para el registro deberán de postular de forma igualitaria, hombres y mujeres en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido.
2. Para tener derecho al registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.
3. En caso de que, en la integración del Congreso las mujeres se encuentren subrepresentadas, el Instituto tendrá la obligación de hacer las sustituciones necesarias para garantizar la paridad. Para ello, una vez que se hayan revisado los límites de sobre y subrepresentación, se realizarán los ajustes iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos.

Si aún fuera necesario realizar ajustes para garantizar la paridad, éstos deberán efectuarse en la fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación.

Por último, si las mujeres continúan subrepresentadas, los siguientes ajustes se harán en la fase de porcentaje específico, comenzando con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida.

Artículo 17.

1. ...

La postulación de candidaturas al Congreso del Estado deberá cumplir con los requisitos de competitividad y transversalidad para garantizar la paridad de género, de conformidad con las siguientes bases:

- I. La postulación de las candidaturas en la elección de diputaciones por ambos principios, tanto para partidos políticos como para coaliciones deberá ser del cincuenta por ciento para cada género.
- II. El Instituto dividirá en dos bloques de ocho distritos cada uno a cada partido político conforme a los porcentajes de votación que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones, los cuales serán catalogados de alta y baja competitividad respectivamente.
- III. El primer bloque de competitividad se compondrá con los distritos en los que el partido obtuvo los porcentajes de votación más altos; el segundo, con los distritos con porcentajes más bajos.
- IV. En cada bloque los partidos políticos deberán postular cuatro fórmulas de cada género para garantizar que a las mujeres no sean postuladas exclusivamente en distritos de baja competitividad para el partido.

- V. En ningún caso se deberá impedir la postulación de mujeres en distritos de baja competitividad para los partidos políticos y reservados para hombres, cuando las encuestas y sondeos de opinión de los propios partidos políticos reflejen la alta popularidad de la candidata.
- VI. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos; las candidaturas que registren individualmente como partido político y aquellas que les corresponda en la coalición, contarán como un todo para cumplir con el principio de paridad.
- VII. Las candidaturas de coaliciones flexibles o parciales deben presentarse paritariamente; por ello no es necesario exigir que cada partido político coaligado registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la coalición. Los partidos coaligados deben presentar, de manera paritaria, la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de las mujeres.

Si con motivo de la coalición, el número total de las candidaturas es impar, se procurará que la postulación sea mayoritaria para las mujeres.
- VIII. Tratándose de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición.
- IX. Los partidos políticos asumirán plena responsabilidad para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas, independientemente de los casos de reelección, en cuyo supuesto el partido tendrá que hacer los ajustes correspondientes.
- X. Cuando se incumpla con la paridad de género en el registro de candidaturas, el Instituto otorgará, por única vez, un plazo de 24 horas para subsanar la omisión.

En caso de que algún partido político incumpla con las reglas de paridad, el Instituto procederá a la cancelación de los registros de candidaturas de hombres que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio y público de los distritos en los que se hayan registrado.

2. Tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se observarán las siguientes reglas:

- I. Los partidos serán libres para determinar el orden de prelación de sus dos listas, una de hombres y una de mujeres, con fórmulas de dos candidaturas del mismo género.
- II. Las asignaciones de representación proporcional se harán alternando las listas de hombres y mujeres de cada partido político, iniciando por la lista que éstos libremente determinen.
- III. Si el resultado de las diputaciones de mayoría relativa no es paritario, el Instituto, con la finalidad de garantizar la paridad, realizará las primeras asignaciones iniciando con las listas de mujeres de cada partido político.
- IV. Con independencia de la existencia de coaliciones, cada partido deberá registrar por sí mismo las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional.
- V. Para garantizar la paridad, el Instituto observará las reglas del artículo 16, numeral 3 de este código.

La asignación de personas no binarias no reducirá la participación paritaria de las mujeres.

3. y 4. ...

Artículo 18.

1. ...

a) a c) ...

d) Se establece una circunscripción única para todo el Estado; cada partido registrará dos listas de representación proporcional, una de hombres y otra de mujeres, con fórmulas de candidaturas.

e) ...

Artículo 181.

1. al 2. ...

3. La solicitud de registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional deberá acompañarse de, por lo menos, nueve constancias de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa. Asimismo, la solicitud de registro de las listas de representación proporcional deberá especificar cuáles de los integrantes están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

4. ...

T R A N S I T O R I O S**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés**

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 527.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el numeral 3 del artículo 83; los numerales 3 y 4 del artículo 93; el numeral 2 del artículo 94; el numeral 1 del artículo 96; el inciso i) del numeral 1 del artículo 116; el inciso p) del numeral 1 del artículo 134 y se **adiciona** un numeral 5 al artículo 83; los incisos c) y d) al numeral 1, así como un último párrafo al artículo 87; el numeral 3 del artículo 96; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 123; el inciso q) del numeral 1 del artículo 134 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 83.

1. y 2. ...

3. Durante el proceso de selección de candidaturas independientes, el Instituto podrá autorizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que permitan, entre otros trámites, la administración y recepción de la documentación que la ciudadanía interesada deba presentar para obtener su registro.

De manera previa al inicio de los procesos electorales, el Instituto establecerá las herramientas, programas o aplicaciones que habrán de habilitarse, situación que deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

4. ...

5. En todo lo no previsto en este Libro para las candidaturas independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este Código para las candidaturas de partidos políticos.

Artículo 87.

1. ...

a) y b) ...

- c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier otro tipo y modalidad de violencia prevista en la Ley de acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza o por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.

- d) Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo ciudadano.

Los supuestos de imposibilidad previstos en este artículo serán aplicando los mismos criterios de temporalidad previstos en el artículo 11 Bis.

Artículo 93.

1. y 2. ...

3. La persona aspirante a una candidatura independiente deberá adjuntar a su manifestación de intención, copia simple de la credencial para votar vigente y presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, cuyo objeto social se encuentre relacionado, entre otros, con el proceso de obtención del respaldo ciudadano respectivo para el registro de una candidatura independiente, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
4. El Instituto diseñará el modelo único de estatutos de la asociación civil conforme a lo previsto en el reglamento o lineamientos que para tal efecto emita, el que deberá difundirse con la emisión de la convocatoria. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria que se abra a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

5. ...

Artículo 94.

1. ...

2. Si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, a la persona interesada o representante designada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, para que en un plazo igual los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

3. y 4. ...

Artículo 96.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.

2. ...

3. La persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá recabar el apoyo de la ciudadanía a través de aplicación móvil o la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita el Instituto.

El Instituto establecerá la utilización de la cédula de respaldo o, en su caso, la aplicación móvil, en el reglamento o lineamientos respectivos.

Artículo 123.

1. ...

A fin de salvaguardar la garantía de audiencia de las personas aspirantes a una candidatura independiente, en aquellos casos en que, derivado de los resultados de las compulsas realizadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierta que no se cuenta con el número suficiente de muestras de apoyo de la ciudadanía, el Instituto llevará a cabo las diligencias necesarias a fin de que la persona aspirante se encuentre en posibilidades de subsanar aquellos datos que considere necesarios y manifestar lo que a su derecho convenga, sin que ello implique la presentación de muestras de apoyo adicionales, debiéndose observar el procedimiento establecido en el Reglamento o lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

2. y 3. ...

Artículo 134.

1. ...

a) al o) ...

p) Abstenerse de calumniar a otras personas aspirantes o precandidatas; y

q) Las demás que establezcan este Código y los demás ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 528.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el numeral 4 del artículo 173; los incisos b) y d) del numeral 1 del artículo 184 y se **adiciona** el numeral 2 al artículo 188 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 173.

1. al 3. ...

4. Las precandidaturas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del Instituto, serán sancionadas con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, única y exclusivamente por la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular.

En el supuesto de una precandidatura única o designación directa, la sustitución recaerá en militancia activa del propio partido.

Artículo 184.

1. ...

a) ...

- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, las candidaturas podrán sustituirse por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia ratificada por la candidatura ante el Instituto o cancelación del registro por autoridad competente.

En estos supuestos, la sustitución deberá recaer en la militancia o ciudadanía externa que hubiera participado en la consulta, asamblea o en cualquier otro proceso interno para la selección de precandidaturas a cargos de elección popular.

En el supuesto de que se trate de precandidatura única o designación directa, la sustitución deberá recaer en la militancia activa del propio partido.

c) ...

- d) En caso de renuncia de candidatura, la sustitución deberá presentarse a más tardar 14 días antes de la elección, informando al partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución, de conformidad con lo establecido por este código.

El Instituto notificará al partido político la renuncia de la candidatura.

Artículo 188.

1. ...

2. Cuando proceda la sustitución de candidaturas, la propaganda electoral de la candidatura sustituta deberá contener, además de la identificación precisa del partido político o coalición que lo ha registrado, nombre y apellidos acompañados, en su caso, del sobrenombre o apodo con el que se identifique; fotografía y cargo para el cual se postula.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 529.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el inciso e) del numeral 1 del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 358.

1. ...

a) al d) ...

- e) Conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General. Los interesados solo podrán subsanar aspectos formales de los referidos convenios, por lo que estarán impedidos en reparar actos u omisiones del procedimiento respectivo.

f) al i) ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 530.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los inciso c) y g) del numeral 3 del artículo 203 y se **adicionan** los incisos n), ñ), o) y p) al numeral 3 y un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 203.

1. y 2. ...

3. ...

a) y b) ...

c) Nombre y apellidos de la persona candidata; en el caso de la elección de gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya después de su nombre, el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente.

En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre de la persona candidata a la gubernatura ni las dimensiones ni características de los recuadros.

En el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, solo se imprimirá el nombre y apellidos de las candidatas o candidatos a presidencias municipales. Los nombres de las candidaturas a las sindicaturas y las regidurías y sus suplencias se imprimirán al reverso de las boletas;

d) al f) ...

g) Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará una boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición y, al reverso, las listas de representación plurinominal que se postulen conforme a la ley;

h) al m) ...

- n) Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva.

De igual forma, en el caso de elecciones de Ayuntamientos se incluirá la fotografía de la personas candidatas a la Presidencia Municipal, ya sea por vía independiente o de partidos.

- ñ) Se destinará un recuadro para cada candidatura independiente registrada, con las mismas dimensiones y características al de los partidos y coaliciones que participen. Aparecerán después de los recuadros de los partidos políticos en el orden en que aquellas hubieran sido registradas.

- o) En la boleta aparecerá el nombre y apellidos de la candidatura independiente y, en la elección a la gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre.

- p) En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gubernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros.

En la elección de la gubernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características.

4. y 5. ...

6. ...

Únicamente procederá la reimpresión de las boletas cuando por resolución judicial se ordene incluir alguna candidatura, partido o coalición, que por omisión no aparezca en la boleta original. No procederá la reimpresión cuando, por razones de sustituciones legales, controversias o impugnaciones de etapas electorales, aparezca el emblema de un partido o coalición y, por sustitución de alguna candidatura, aparezca otro nombre.

7. al 9. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 531.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el inciso e) del numeral 1 del artículo 10 y se **adiciona** el inciso d) al numeral 3 del artículo 12 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. ...

a) al d) ...

e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Las Diputaciones del Congreso del Estado y las y los titulares de las Presidencias Municipales no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo. Las y los titulares de sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;

Las candidaturas que contiendan en modalidad de reelección, tanto para el Congreso del Estado como Ayuntamientos, sin separarse del cargo, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de proselitismo electoral dentro los horarios de trabajo relativos a sus funciones

f) y g) ...

Artículo 12.

1. y 2. ...

3. ...

a) al c) ...

d) Las diputaciones externas o sin partido deberán desvincularse del partido político que originalmente los postuló, antes de la mitad de su mandato, si pretenden reelegirse por un partido político distinto. Este requisito no será exigible si el partido postulante perdió su registro.

4. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 532.-**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** el numeral 5 del artículo 428; los incisos r) y v) del numeral 1 del artículo 435; el inciso x), del numeral 1 del artículo 436; la fracción vii del inciso b) del numeral 1 del artículo 437, la denominación del Capítulo Sexto del Título Único, Libro Séptimo; el artículo 438; el numeral 3 del artículo 439; el numeral 3 del artículo 440; se **adiciona** el inciso p) al numeral 2 del artículo 432; el inciso w) al numeral 1 del artículo 435; el inciso y) al numeral 1 del artículo 436 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 428.

1. al 4. ...

5. Si la ausencia de una Magistratura es definitiva, la Presidencia del Tribunal Electoral de inmediato lo comunicará a la Cámara de Senadores para que se prevea el procedimiento de sustitución. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por quien determine el Pleno, entre las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta. Si la ausencia es de la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electora esta será cubierta por la Magistratura con Mayor Antigüedad, en tanto se realice la designación por parte de la Cámara de Senadores, la comunicación a la Cámara de Senadores se hará por quien corresponde de acuerdo a lo establecido en este Código y en el Reglamento Interior.

Artículo 432.

1. ...

2. ...

a) al o) ...

- p) Acordar, cuando lo estimen conveniente, la publicidad de algún proyecto de sentencia a su cargo, antes de que éste sea sometido a votación en sesión pública de resolución. La forma en que se publicitarán estos proyectos será regulada mediante el acuerdo general que establezca el Pleno.

3. ...

Artículo 435.

1. ...

a) al q) ...

- r) Ordenar la publicación de los criterios jurisprudenciales o aislados que apruebe el Pleno, en el medio oficial de difusión del Tribunal Electoral y en el Periódico Oficial;
- s) al u) ...
- v) Emitir voto de calidad en los asuntos que existe un empate en la votación del Pleno.
- w) Las demás que le encomienden este Código, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 436.

1. ...

- a) al w) ...
- x) Emitir opiniones consultivas o acciones declarativas relacionadas con el principio de certeza en materia político-electoral, las cuales podrán ser solicitadas por la ciudadanía coahuilense, partidos políticos o cualquier autoridad en el Estado, siempre que la cuestión jurídica sea relevante y trascendente.

La interpretación del Tribunal será vinculante para los partidos políticos y el Instituto, así como a las autoridades estatales y la ciudadanía que se ubique en la hipótesis jurídica en cuestión.; y

- y) Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 437.

1. ...

a) ...

b) ...

i. al vi. ...

- vii. Cuando el proyecto sea rechazado por la mayoría, podrá pasar a engrosarse si la magistratura ponente acepta las observaciones hechas por la mayoría y deberá presentar un nuevo proyecto en un plazo de 5 días.

Cuando la magistratura ponente no acepte las observaciones, el asunto se turnará a una de las magistraturas de la mayoría para que presente un nuevo proyecto en el plazo anteriormente señalado; en ambos casos, la presidencia dará lectura a los resolutivos del asunto en la misma sesión.

En el supuesto de que el rechazo del proyecto obedezca a cuestiones que impidan conocer el fondo del asunto, será returnado a una de las magistraturas de la mayoría; para la elaboración y presentación de los proyectos returnados, se contará con el plazo contemplado en el artículo 93 de la Ley de Medios.

En cualquier caso, la magistratura de minoría podrá formular observaciones o voto particular, en los términos de la base vi de este artículo.

viii. a la xv. ...

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

Artículo 438.

1. El Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional, emitirá tesis aisladas y jurisprudencia.
2. Las tesis aisladas son criterios derivados de la labor de interpretación e integración de normas ante un caso concreto que compete resolver al Tribunal; constituyen criterios orientadores y relevantes en la resolución de asuntos subsecuentes de naturaleza idéntica o similar sometidos a su jurisdicción, siempre que no sean abandonados o interrumpidos por alguno en contrario.
3. Se entiende por jurisprudencia aquellos criterios de interpretación e integración de normas emitidos por el Tribunal y podrá establecerse por reiteración o por revalidación.
4. Existe jurisprudencia por reiteración cuando el Pleno del Tribunal sostiene el mismo criterio de interpretación o integración de una norma en tres resoluciones no interrumpidas por otra en contrario.
5. La jurisprudencia por revalidación se forma a partir del reconocimiento de obligatoriedad que el Pleno otorgue a la jurisprudencia de épocas anteriores, que por su pertinencia e idoneidad resulte aplicable a los casos que se sometan a su conocimiento.
6. La jurisprudencia será de observancia obligatoria para el Tribunal, el Instituto, los partidos políticos locales y nacionales con registro estatal, los órganos que asuman la calidad de autoridades o instancias responsables y las demás autoridades que se vinculen a su cumplimiento.

Artículo 439.

1. y 2. ...

3. La persona titular de la Contraloría Interna será designada por el Pleno del Tribunal, con el voto de la mayoría de sus integrantes, previa convocatoria que para tal efecto se emita.

4. a 7. ...

Artículo 440.

1. y 2. ...

3. El Pleno del Tribunal Electoral dará vista al Tribunal de Justicia Administrativa para que resuelva sobre la aplicación de las sanciones a la Contralora o Contralor, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Respecto a la facultad prevista en el artículo 439, numeral 3 de Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado podrá ratificar a la persona titular de la contraloría que se encuentre ejerciendo el cargo al momento en que entre en vigor el presente decreto, únicamente por el tiempo restante para que culmine su encargo, dejando expedita la posibilidad de la reelección.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 533.-

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del inciso a), del numeral 1 del artículo 58; los incisos a), b), c) y d) del artículo 60; y, el inciso a), del numeral 3, del artículo 186; **se adiciona** el segundo párrafo al numeral 2 del artículo 58; y un último párrafo al numeral 1 del artículo 60 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 58.

1. ...

a) ...

I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización en su valor diario vigente en el Estado.

II. ...

b) y c)

2. ...

a) y b) ...

Los partidos políticos nacionales que no tuvieren derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el año de la elección de que se trate, les corresponderá solamente financiamiento para gastos de campaña en términos del inciso a) del presente numeral 2.

3. ...

Artículo 60.

1. ...

a) Para el caso de las aportaciones o cuotas de militantes, individuales u obligatorias, ordinarias o extraordinarias, en dinero o en especie, no podrá exceder en su conjunto, del **cuarenta por ciento** del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y también de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

b) Para el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos para el financiamiento de sus precampañas y campañas, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del **quince por ciento** del monto total de financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de campaña en el año en que se lleve a cabo la jornada electoral.

c) Para el caso de las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante la actividad ordinaria y en los procesos electorales locales para ser utilizadas en las etapas de precampaña y campaña, las aportaciones no podrán exceder en su conjunto, del **veinte por ciento** del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

d) Las aportaciones de simpatizantes, militantes, precandidatos y candidatos, tendrán como límite individual anual el **dos por ciento** del tope de gasto para la elección de Gubernatura inmediata anterior.

En todos estos casos, el Instituto deberá garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos de origen privado.

2. al 5. ...

Artículo 186.

1. y 2. ...

3. ...

a) Para la elección de la Gubernatura, el tope máximo será equivalente al **setenta** por ciento del financiamiento público de campaña para todos los partidos políticos en el año de que se trate;

b) al e) ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 534.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el numeral uno del artículo 424, numeral uno del artículo 429, numeral tres del artículo 432, los numerales uno y tres del artículo 433, artículo 435 numeral 1 inciso l), artículo 436 numeral 1 incisos f), h) y r), artículo 437 numeral 1 inciso b) así como su fracción iii.; se **adicionan** las fracciones I a X al numeral 3 del artículo 433 y el inciso e) al numeral 1 del artículo 283 Ter del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 424.

1. El Tribunal Electoral contará con una Secretaría General de Acuerdo y Trámite, Coordinaciones de Ponencia, Secretarías de Estudio y Cuenta “A”, Secretarías de Estudio y Cuenta “B”, Auxiliares, Actuarías, una Oficialía de Partes, Contraloría Interna y demás personal jurisdiccional y administrativo que considere necesario el Pleno y/o la Presidencia del Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones que le confiere este Código, el Reglamento Interior y demás ordenamientos electorales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 429.

1. En el desempeño de sus funciones, las Magistraturas, la Secretaría General de Acuerdo y Trámite, las Coordinaciones de Ponencia, las Secretarías de Estudio y Cuenta “A” y “B”, Actuarías, así como el demás personal que integra el Tribunal Electoral, se conducirán en apego irrestricto a los principios rectores de la función jurisdiccional electoral: certeza, imparcialidad, legalidad, probidad y objetividad.

Artículo 432.

1. y 2. ...

3. Cada Magistratura del Tribunal Electoral contará permanentemente con el apoyo de la persona encargada de la Coordinación de la Ponencia, las Secretarías de Estudio y Cuenta “A” y “B” y auxiliares que sean necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia.

Artículo 433.

1. Para ocupar la Secretaría General de Acuerdo y Trámite, la Coordinación de Ponencia, las Secretarías de Estudio y Cuenta “A” o “B” y Actuaría, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

2. ...

3. Tanto la persona titular de la Coordinación de la Ponencia como las Secretarías de Estudio y Cuenta “A” y “B”, proyectarán, bajo la más absoluta reserva, las resoluciones que les encomiende la Magistratura a la que se adscriben, previo estudio que hagan del asunto. Para tal efecto, la Magistratura instruirá a la persona encargada de elaborar el proyecto sobre los motivos de hecho y de derecho que deban fundar la resolución. Así mismo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a la Magistratura en la revisión de los requisitos y presupuestos constitucionales y legales de los medios de impugnación para su procedencia;

II. Formular los anteproyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por la Magistratura correspondiente;

III. Analizar los requisitos de procedibilidad de los medios de impugnación y, proponer a la Magistratura respectiva, en su caso, su admisión;

IV. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral, mismas que tendrán valor curricular y de evaluación para efecto de la carrera judicial;

V. Participar en las reuniones a las que sean convocados por la Presidencia del Tribunal Electoral previa anuencia de la Magistratura de adscripción;

VI. Desempeñar las tareas que les encomiende la Magistratura a la que se encuentre adscrita;

VII. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia circulados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga la Magistratura de su adscripción;

VIII. Cumplir las demás tareas que les encomienden su titular, para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral, previa anuencia de la Magistratura de su adscripción, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva Ponencia;

IX. Practicar y desahogar las diligencias y audiencias necesarias en la instrucción o trámite de los asuntos a cargo de la Ponencia de su adscripción, o de cualquier otra cuando así lo solicite la Magistratura correspondiente; y

X. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

4. y 5. ...

Artículo 435.

1. ...

a) a la k) ...

l) Conceder licencias, con goce de sueldo o sin él, al personal del Tribunal Electoral hasta por treinta días. Los permisos a las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta "A" y "B", además requerirán autorización de la magistratura a la que se adscriben;

m) a la v) ...

Artículo 436.

1. ...

a) a la e) ...

f) Designar al personal del Tribunal Electoral, en los términos de las disposiciones aplicables y acordar lo relativo a su promoción, ascenso, suspensión, remoción, licencias, renunciaciones y vacaciones; salvo aquellas que de acuerdo con este mismo Código y/o el Reglamento Interior sean facultad de la Presidencia del Tribunal. Las Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta "A" y "B" serán designadas por las correspondientes Magistraturas a las que hayan de estar adscritos, cumpliendo con los requisitos que dispongan este Código y el Reglamento Interior;

g) ...

h) Conceder licencias al personal de su adscripción, con goce de sueldo o sin él, de más de treinta días. Toda solicitud de licencia requiere causa justificada y las de las Secretarías, Coordinaciones de Ponencia y las Secretarías de Estudio y Cuenta "A" y "B", además, autorización de la magistratura a la que estén adscritas;

i) a la q) ...

r) Crear un Fondo o Fideicomiso de retiro para las Magistraturas, Coordinaciones de Ponencia, Secretarías de Acuerdo y Trámite y Estudio y Cuenta "A" y "B" de conformidad con el presupuesto y demás leyes aplicables;

s) a la x) ...

Artículo 437.

1. ...

a) ...

b) Las sesiones en donde tenga verificativo la resolución de un asunto de competencia de las magistraturas ponentes, se sujetarán a las bases siguientes:

i. y ii. ...

iii. Enseguida, la Magistratura ponente ya sea en lo personal o por medio de su Coordinadora de Ponencia o la Secretaría de Estudio y Cuenta "A" o "B", hará una síntesis del asunto a tratar y explicará las consideraciones que fundamentan el proyecto de resolución.

iv. a la xv. ...

Artículo 283 Ter.

1. ...

a) al d) ...

e) Cualquier otra medida que se estime conveniente para llevar a cabo una reparación integral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 37, la fracción III. del artículo 52, artículo 89; se **adicionan** el cuarto y quinto párrafo al artículo 13, el párrafo tercero al artículo 48, la fracción V al artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

...

El Pleno de este Tribunal Electoral deberá pronunciarse mediante sentencia interlocutoria, sobre la solicitud de medidas cautelares o cualquier otro planteamiento presentado por las partes durante la instrucción del juicio, la cual, podrá resolverse de forma pública o privada.

La acumulación o escisión podrá decretarla de oficio el Pleno del Tribunal Electoral o a solicitud de cualquiera de las magistraturas o las partes sin mayor trámite.

Artículo 37. ...

La acumulación o escisión podrá decretarla de oficio la Magistratura instructora o a solicitud de las partes, sin mayor trámite.

Artículo 48. ...

...

Además, la Magistratura instructora podrá llamar a juicio a las tercerías interesadas que considere necesarias para su debida tramitación, siempre que ello ocurra antes del cierre de instrucción, y tenga por objetivo salvaguardar la garantía de audiencia y los derechos de la tercería.

Artículo 52. ...

I. y II. ...

III. Si el magistrado instructor advierte que el promovente no cumple con los requisitos señalados en los artículos 39 y 40, y éstos no se pueden deducir de los elementos que obran en el expediente, podrá formular requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación si no se satisfacen sustancialmente los mismos, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente. En caso de que se considere que no se satisfizo la prevención, la Magistratura instructora dará vista al Pleno para hacer efectivo el apercibimiento en los términos de la siguiente fracción de este artículo.

IV. a la X. ...

Artículo 89. En los casos específicos en los que el motivo del juicio electoral se relacione con la práctica de los cómputos, el término previsto en esta ley de cuatro días para presentar el medio de impugnación correspondiente, deberá computarse a partir del día siguiente al en que concluya la práctica de dichos cómputos.

Artículo 103. ...

I. a IV. ...

V. Contra cualquier omisión cometida por las autoridades señaladas en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 535.-

ÚNICO. Se reforman el numeral 3 del artículo 17; el primer párrafo y los incisos a) y c) del numeral 2, y el numeral 6 del artículo 19; **se adiciona** un segundo y tercer párrafo al inciso b) numeral 2 del artículo 19, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. y 2. ...

3. En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observará la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto. Para ello, los partidos o las coaliciones deberán dividir las postulaciones en los municipios en tres bloques, registrando al menos el cincuenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:

- a) Municipios de hasta 7,000 habitantes.
- b) Municipios de 7,001 a 50,000 habitantes.
- c) Municipios de 50,001 habitantes en adelante.

4. ...

Artículo 19.

1. ...

2. La base para definir el número de integrantes de cada Ayuntamiento será el número de habitantes de conformidad con el último censo poblacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme a lo siguiente:

a) Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:

I. Una Presidencia Municipal, cinco Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan hasta 7,000 habitantes.

II. Una Presidencia Municipal, siete Regidurías y una Sindicatura, en los municipios que tengan de 7,001 hasta 50,000 habitantes.

III. Una Presidencia Municipal, once Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan 50,001 habitantes en adelante.

b) ...

La Sindicatura de primera minoría se asignará a la opción política que haya obtenido el segundo lugar en la votación y será otorgada a la candidatura que haya sido postulada al cargo de Síndico de mayoría en la planilla respectiva.

Una vez asignada la Sindicatura de primera minoría, los candidatos a la Sindicatura de Mayoría postulados por los partidos políticos restantes ya no podrán formar parte del cabildo.

c) En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidurías de representación proporcional, en la siguiente forma:

I. Dos Regidurías, en los municipios que cuenten hasta con 7,000 habitantes.

II. Cuatro Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 7,001 hasta 50,000 habitantes, y

III. Seis Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 50,601 habitantes en adelante.

3. al 5. ...

6. Las regidurías de representación proporcional se asignarán respetando el orden de prelación que los propios partidos políticos hayan designado en sus listas de candidaturas.

Las listas de candidaturas postuladas por el principio de representación proporcional podrán integrarse con las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa a la Presidencia Municipal y las Regidurías, en el orden de prelación que determinen los partidos políticos.

Los partidos políticos podrán incluir libremente en su lista a ciudadanos que no fueron postulados por el principio de mayoría relativa.

En el caso de que un partido político no haya registrado una lista de candidaturas de representación proporcional, el Instituto realizará la asignación entre aquellas candidaturas propietarias que hubieren sido postuladas bajo el principio de mayoría relativa, siguiendo el orden de prelación en el que fueron registradas ante el Instituto, asignando la primera regiduría a los candidatos a la Presidencia Municipal y las subsecuentes a las candidaturas a las Regidurías que correspondan.

7 al 10. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 17, durante el proceso electoral del año 2024, el Instituto Electoral de Coahuila y los partidos políticos o coaliciones, en su caso, deberán de utilizar la última elección de gobernador para efectos de verificar los mecanismos de competitividad y paridad tanto en las postulaciones individuales como en las de coaliciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones en contrario a este Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 536.-

ARTÍCULO PRIMERO.- El Gobierno del Estado acredita la propiedad del predio ubicado en Av. Séptima S/N, en la Colonia Vicente Guerrero del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que fue donado mediante el Contrato “CD Y TDP.- 2009-001”, que consigna la Donación y Transmisión de Derechos Posesorios de 2010 Inmuebles Escolares, certificado el día 08 de noviembre de 2010, ante el Lic. Jesús Francisco Aguirre Garza, Notario Público No. 12, con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, sin embargo, **la presente iniciativa se refiere únicamente a una superficie de 12,657.86 metros cuadrados**, registrado con el Folio Real número 138417, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, en la partida 540, libro 6, sección IX, de antecedente registral de fecha 17 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado acredita mediante notificación de movimientos en el catálogo de centros de trabajo (CCT) con folio 2022-00232, de fecha de actualización del 24 de octubre de 2022, la clausura de la escuela Secundaria General número 6 “Alfonso Reyes Ochoa” en Torreón, Coahuila, por lo que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila, el inmueble mencionado, ha dejado de ser útil para el fin al que había sido destinado, y en consecuencia resulta procedente su enajenación.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público únicamente **12,657.86 metros cuadrados** de los terrenos donados mediante el Contrato “CD Y TDP.- 2009-001”, correspondiendo al inmueble ubicado en Av. Séptima S/N, de la Colonia Vicente Guerrero en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, registrado con el Folio Real número 138417, según consta en el Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 06 de septiembre de 2023, y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Torreón.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado, para que enajene a título oneroso a favor de la empresa denominada “METALURGICA MET - MEX PEÑALES, S.A de C.V.”, tomando como base el valor comercial que recomendó el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila por la cantidad de \$ 22,944,446.00 (veintidós millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/00 M.N.), el terreno de su propiedad con una superficie total de 12,657.86 metros cuadrados, ubicado en Av. Séptima S/N, en la Colonia Vicente Guerrero del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mismo que se describe a continuación:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE = 12,657.86 m ² .					
LADO EST-PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM	
				X	Y
			1	2,823,106.944	656,465.311
1-2	S 29°58'23`` W	172.014	2	2,822,957.935	656,379.374
2-3	S 10°35'35`` E	33.569	3	2,822,924.938	656,385.545
3-4	S 76°58'15`` E	79.123	4	2,822,907.100	656,462.631
4-5	N 33°54'10`` E	19.644	5	2,822,923.404	656,473.588
5-6	N 55°06'05`` W	6.733	6	2,822,927.256	656,468.066
6-7	N 14°58'36`` E	37.430	7	2,822,963.415	656,477.739
7-8	S 42°08'13`` E	3.525	8	2,822,960.801	656,480.104
8-9	N 33°09'18`` E	40.725	9	2,822,994.896	656,502.377
9-10	N 58°28'16`` W	15.872	10	2,823,003.196	656,488.848
10-11	N 16°03'07`` E	9.606	11	2,824,012.427	656,491.504
11-1	N 15°29'22`` W	98.079	1	2,823,106.944	656,465.311

ARTÍCULO QUINTO.- La autorización de esta operación es con el objeto de propiciar el desarrollo económico de la zona, sin embargo, el inmueble referido única y exclusivamente, deberá ser utilizado por la persona física o moral que la adquiera, como un recinto con fines educativos y/o afines.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, para que, por sí, o por medio del representante legal que designe, proceda a llevar a cabo la enajenación a título oneroso, mediante el procedimiento que para tal efecto estime conveniente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos por la persona física o moral que resulte ser el comprador.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de veinticuatro meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto y/o no sea destinado para el objeto señalado, quedarán sin efecto, las disposiciones de este, sin necesidad de intervención judicial, revirtiéndose de pleno derecho el inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 537.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la beneficiaria MARICELA MEDINA GONZÁLEZ, por la cantidad de \$ 17,720.46 (diecisiete mil setecientos veinte pesos 46/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión a que se hace mención en el presente Decreto, será pagada a la C. MARICELA MEDINA GONZÁLEZ por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión que se otorga con el presente Decreto, es supletoria a la establecida en el Decreto 961, publicado en el Periódico oficial del Estado el 24 de octubre de 2017, por lo que solo es compatible con las otorgadas por el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de fallecimiento de la C. MARICELA MEDINA GONZÁLEZ, la pensión que se autoriza mediante el presente Decreto quedará automáticamente cancelada.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 538.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a favor del dependiente económico Ricardo Hilario Maldonado, por la cantidad de \$ 17,720.46 (diecisiete mil setecientos veinte pesos 46/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión a que se hace mención en el presente Decreto, será pagada al C. Ricardo Hilario Maldonado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión que se otorga con el presente Decreto, es supletoria a la establecida en el Decreto 961, publicado en el Periódico oficial del Estado el 24 de octubre de 2017, por lo que solo es compatible con las otorgadas por el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o el Instituto Mexicano del Seguro Social.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de fallecimiento del C. Ricardo Hilario Maldonado, la pensión que se autoriza mediante el presente Decreto quedará automáticamente cancelada.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 539.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia a favor de la dependiente económica, en su calidad de esposa a la C. SONIA AMANDA CERDA VILLEGAS, en una proporción del 50% del total de las percepciones recibidas en vida por el C. Jesús Alejandro Zamora Morales, que corresponden a la cantidad de \$ 17,720.46 (diecisiete mil setecientos veinte pesos 46/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión por orfandad a favor de la dependiente económica, en su calidad de hija a VANESSA MICHELLE ZAMORA ROSALES, en una proporción del 50% del total de las percepciones recibidas en vida por el C. Jesús Alejandro Zamora Morales, que corresponden a la cantidad de \$ 17,720.46 (diecisiete mil setecientos veinte pesos 46/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el artículo primero del presente Decreto, será pagada en una proporción mensual equivalente a \$ 8,860.23 (ocho mil ochocientos sesenta pesos 23/100 M.N.) a la C. SONIA AMANDA CERDA VILLEGAS, por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se hace mención en el artículo segundo del presente Decreto, será pagada en una proporción mensual equivalente a \$ 8,860.23 (ocho mil ochocientos sesenta pesos 23/100 M.N.) a la C. ESTEFANY ABIGAIL ROSALES MENDOZA, en representación de su menor hija VANESSA MICHELLE ZAMORA ROSALES por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado, mientras no adquiriera la mayoría de edad, o en su caso, continúe demostrando su calidad de estudiante y una edad no mayor a 25 años.

ARTÍCULO QUINTO.- Las pensiones que se otorgan con el presente Decreto, son supletorias a la establecida en el Decreto 961, publicado en el Periódico oficial del Estado el 24 de octubre de 2017, por lo que solo es compatible con las otorgadas por el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el caso de fallecimiento de la C. SONIA AMANDA CERDA VILLEGAS, la pensión vitalicia que se otorga mediante el presente Decreto continuará otorgándose a los menores ABEL CALEB BARRIOS CERDA y RENATA BARRIOS CERDA mientras no adquieran la mayoría de edad, o en su caso, continúen demostrando su calidad de estudiante y una edad no mayor a 25 años.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en el párrafo anterior, la pensión que se autoriza en el presente Decreto quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de fallecimiento de la menor VANESSA MICHELLE ZAMORA ROSALES, la pensión que se autoriza mediante el presente Decreto quedará automáticamente cancelada.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 540.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones V, XV y XXXII del Artículo 2, los artículos 26 y 135 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

De la I a la V. (...)

V.- Comisiones permanentes: Son las comisiones establecidas en la Ley Orgánica que tienen como finalidad estudiar, discutir y dictaminar los asuntos de su competencia, sus funciones se llevan a cabo en toda la legislatura, deberán integrarse salvaguardando los principios de **interseccionalidad, transversalidad, visibilidad, perspectiva, igualdad sustantiva e igualdad de género**, y de composición política del Congreso, a fin de que en la medida de lo posible, estén representadas todas las fuerzas públicas, tienen como regla general máximo siete miembros y excepcionalmente pueden contar con nueve, se constituyen con carácter definitivo y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura;

De la VI a la XIV. (...)

XV.- Diputación Permanente: La Diputación Permanente es el órgano del Congreso del Estado, que funcionará cuando el Pleno no esté en período de sesiones. La Diputación Permanente se integrará con once diputadas o diputados propietarios, de los cuales se nombrará una o un Presidente, una o un Vicepresidente, dos Secretarios o Secretarias y siete Vocales, observando para su designación la **interseccionalidad; transversalidad, visibilidad, perspectiva e igualdad de género** así como la **igualdad sustantiva**;

De la XVI a la XXXI. (...)

XXXII.- Mesa Directiva: Es el órgano del Congreso responsable de coordinar los trabajos del Pleno. Se integrará respectivamente, el Pleno, por una Presidencia, dos Vicepresidencias y cuatro secretarios o secretarias, y la de la Diputación Permanente, por una o un presidente, una o un vicepresidente, dos secretarias o secretarios y siete vocales, quienes serán electos mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas, o mediante el sistema electrónico, por más de la mitad de votos de las y los diputados

presentes, garantizando la representación de la diversidad política del Congreso; **la interseccionalidad, la transversalidad, la visibilidad, la perspectiva e igualdad de género, así como la igualdad sustantiva;**

De la XXXIII a la LII. (...)

Artículo 26.- Los grupos y fracciones promoverán **la interseccionalidad, la transversalidad, la visibilidad, la perspectiva e igualdad de género y la igualdad sustantiva** en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.

Artículo 135.- El derecho de iniciativa es irrestricto, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

Deberán formular en la medida de lo posible, las iniciativas con proyecto de decreto de ley, bajo los principios de interseccionalidad, transversalidad, visibilidad, perspectiva e igualdad de género, cuidando en todo momento la igualdad sustantiva.

(...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

**DIPUTADA PRESIDENTA
LUZ NATALIA VIRGIL ORONA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx